CONVENIO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, que celebran por una parte el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,** por conducto del **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "**SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el señor [redacted] en su carácter de Administrador Único de **"AQUA SIR, S.A. DE C.V.",** a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR",** ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Expresan las partes que el día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis celebraron un Contrato de Suministro Nº SEAPAL 11/1920/2016, mediante el cual "**SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar el suministro de 119,724 kg. (Ciento diecinueve mil setecientos veinticuatro kilogramos de Gas Cloro en 132 (Ciento treinta y dos) contenedores de 907 kg. (Novecientos siete kilogramos) cada uno, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de **"SEAPAL VALLARTA",** por la cantidad de $18.20 dieciocho pesos 20/100 moneda nacional, por cada kilogramo, es decir, la cantidad total de El precio fijado por las partes es la cantidad de **$2,527,613.09 (Dos millones quinientos veintisiete mil seiscientos trece pesos 09/100 Moneda Nacional) IVA incluido**; teniendo vigencia el contrato del día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete o hasta que se termine de suministrar todo el producto requerido.

II.- En ese mismo orden de ideas, las partes señalan que el pasado día 31 treinta y uno de Julio del 2017 dos mil diecisiete, celebraron un convenio anexo al Contrato de Suministro Nº SEAPAL 11/1920/2016, en el que se amplió el plazo de vigencia del contrato al 28 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho o hasta que se termine de suministrar todo el producto requerido.

III.- Manifiestan las partes que "**SEAPAL VALLARTA**" requiere una ampliación del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016** referido en la Declaración I de este instrumento para efecto de ampliar el suministro de producto.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetar este documento a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016** referido en la Declaración I de este instrumento, para efectos de ampliar la venta, entrega y colocación del producto en 29,931 veintinueve mil novecientos treinta y un

VERSIÓN PÚBLICA

kilogramos de Gas Cloro referido en la Declaración I de este instrumento, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de **"SEAPAL VALLARTA",** por la cantidad de $18.20 dieciocho pesos 20/100 moneda nacional por kilogramo, es decir, la cantidad total de $631,903.27 (Seiscientos treinta y un mil novecientos tres pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, de conformidad con el siguiente recuadro:

BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Venta, entrega y colocación de **Gas Cloro,** con las características técnicas del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Local con número SEAPAL N° 11/1920/2016. Marca MEXICHEM.	29,931 Kilógramos (Distribuidos en 33 contenedores de 907 kg. c/u.)	$18.20 por cada kilogramo.	$544,744.20
		I.V.A.	$87,159.07
		TOTAL	$631,903.27

SEGUNDA.- El presente convenio forma parte integral del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, referido en la Declaración I de este instrumento, teniéndose por aquí reproducido o insertado el contenido del contrato mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar y siendo aplicables a este convenio todas sus cláusulas, en especial las referentes a la forma de entrega, penas convencionales, obligaciones, fianzas, jurisdicción y domicilios.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" deberá presentar un endoso a la fianza establecida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, referido en la Declaración I de este instrumento, la cual garantice las modificaciones en el presente convenio y el 10% del monto adicional contratado.

CUARTA.- El presente convenio anexo surtirá efectos del día 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete al 28 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho o hasta que se terminen de solicitar y proporcionar los servicios materia del contrato.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que **"EL PRESTADOR"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

VERSIÓN PÚBLICA

Leído que fue el anterior convenio y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

"SEAPAL VALLARTA":	"EL PRESTADOR":
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas **Apoderado Legal de SEAPAL VALLARA**	[redacted] **Administrador Único de Aqua Sir, S.A. de C.V.**

TESTIGOS:

Q.F.B Emma Teresa Robles Villalvazo **Jefa del Departamento de Calidad del Agua.**	**LA. Héctor Adalberto Guzmán Vargas** **Encargado del Depto. de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA**

GPM/BIGO/OELA

NOTA: Esta Hoja Pertenece al Segundo Convenio Anexo al Contrato SEAPAL N° 11/1920/2016, firmado el día 22 de noviembre del 2017, por el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado legal de SEAPAL VALLARTA, así como por el C. J. Guadalupe Ramírez Flores, Administrador Único de Aqua Sir S.A. de C.V.

VERSIÓN PÚBLICA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM